

Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible Número 16551-2, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100, M.N.), con cargo al patrimonio fideicomitado, por los servicios notariales recibidos en relación con la revocación del Poder otorgado mediante el instrumento público número 58,821 de fecha quince de junio de dos mil doce; así como la reserva de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100, M.N.) para gastos notariales contingentes.

CONSIDERANDO

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), mediante el Acuerdo identificado con la clave: ACU-959-09, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.
2. Que el veintinueve de enero de dos mil diez, este Instituto Electoral y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2 (Fideicomiso).
3. Que en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, mediante el Acuerdo ACU-70-11, el Consejo General del ahora IECM aprobó la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado con el Acuerdo ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Secretaría Administrativa, realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificadorio, conforme a la normativa aplicable.
4. Que el veintiocho de diciembre de dos mil once, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato, que tuvo por objeto, entre otros aspectos, modificar la Cláusula Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO", para quedar como sigue:

"Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a "EL IEDF" (ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México), la incorporación, el desarrollo e

implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a "EL IEDF" (ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México).

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, podrá comprender de manera enunciativa más no limitativa:

Equipos:

- Renta o compra de Urnas Electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Computadoras (laptops, personales, softwares y sus accesorios).
- Renta o compra de impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).
- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que los ciudadanos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

Implementación:

- Cursos para el aprendizaje del uso de equipos (personal y/o ciudadanos en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), o en el extranjero
- Gastos del personal de "EL IEDF" (ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México) o de las personas o despachos que se contraten para la impartición de capacitación para el uso de los equipos en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) o en el extranjero.
- Divulgación y/o publicidad en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.
- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluidos los que habitan en el extranjero.
- Cualquier gasto análogo que se genere para que "EL IEDF" (ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México) esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

Medios Remotos:

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autorizó la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo.”

5. Que conforme a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 (Reglas de Operación), aprobadas mediante Acuerdo CTF-16551-2/003/2010 del veintiséis de mayo de dos mil diez y modificadas por Acuerdos CTF/16551-2/003/2014 del veintidós de septiembre de dos mil catorce; CTF/16551-2/004/2022 de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, y CTF/16551-2/003/2023 de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité Técnico del citado Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

Presidente: La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IECM;

Secretario: La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Administrativa del IECM;

Vocales: Quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del IECM;

Quien ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IECM;

Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IECM;

Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del IECM.

Invitados Quien ocupe el cargo de Contralor Interno del IECM;

Permanentes:

Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM;

Un representante de la Oficina de la Presidencia del IECM.

6. Que las Reglas de Operación se emiten para proveer el estricto cumplimiento de los fines del Fideicomiso en todos sus términos, de conformidad con lo estipulado en su respectivo contrato.
7. Que de acuerdo con el artículo 6, fracciones X y XI y XIII, de las Reglas de Operación, el Comité Técnico cuenta con facultades de supervisión respecto del funcionamiento y cumplimiento de los fines del Fideicomiso número 16551-2, tales como la de evaluar el desarrollo de éste, de resolver cualquier situación no prevista y las necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
8. Que el artículo 26, fracción I, de las Reglas de Operación, señala que cada vez que el Comité Técnico requiera de la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios, deberán estar consideradas en el presupuesto anual de operación y que excepcionalmente el Secretario podrá someter a la consideración del citado Comité algún gasto extraordinario, para su aprobación.
9. Que el artículo 21 de las Reglas de Operación señala que toda erogación con cargo al patrimonio fideicomitado y relativa a la implementación de instrumentos tecnológicos se efectuará en términos de los Lineamientos vigentes en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IECM.

En la actualidad, tal ordenamiento se denomina "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México". Su actualización fue aprobada por Acuerdo de la Junta Administrativa IECM-JA083-24 del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

10. Que el treinta de noviembre de dos mil once, con el Acuerdo CTF/16551-2/006/2011, tomado durante la celebración de su Tercera Sesión Extraordinaria de dicho año, el Comité Técnico del Fideicomiso número 16551-2, se dio por enterado de la propuesta de adquisición de mil urnas electrónicas, existentes en el mercado, con cargo al patrimonio fideicomitado, y reservó la cantidad necesaria para cubrir dicha adquisición.

11. Que el dieciséis de diciembre de dos mil once, el ahora IECM y el proveedor Pounce Consulting, S.A. de C.V., formalizaron el contrato de compraventa número C.V.AD. - 003-11 (contrato de compraventa), con el objeto de realizar la adquisición de mil urnas electrónicas.
12. Que el veintitrés de diciembre de dos mil once, con el Acuerdo CTF/16551-2/010/2011, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de ese mismo año, el Comité Técnico autorizó pagar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso número 16551-2, la cantidad de \$10,130,280.00 (diez millones ciento treinta mil doscientos ochenta pesos 00/100, M.N.), como anticipo del 30% (treinta por ciento) estipulado en el contrato de compraventa. Esto, toda vez que ya habían sido recibidas por el ahora IECM las fianzas correspondientes.
13. Que el diez de abril de dos mil doce, ante el incumplimiento del contrato de compraventa y con base en el numeral 96, segundo párrafo, de los otrora Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ahora IECM, dio inicio al procedimiento de rescisión administrativa previsto en dichos lineamientos. La resolución sobre el citado procedimiento fue emitida el dos de mayo de dos mil doce y notificada al proveedor por el representante legal del ahora IECM con el oficio SECG-IEDF/2080/2012.
14. Que el treinta de mayo de dos mil doce, el ahora IECM, fue notificado de la demanda instaurada en su contra por el proveedor, radicada en el Juzgado 53 de lo Civil de la ahora Ciudad de México, con el número de expediente 584/2012. Con la demanda se reclamaban, entre otros aspectos, las siguientes prestaciones:
 - i. Rescisión del contrato de compraventa;
 - ii. Declaración judicial de que no se tendrá que restituir a el demandado el anticipo recibido;
 - iii. Pago de \$6,753,520.00 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100, M.N.), previsto en la Cláusula Décima Cuarta del contrato de compraventa;

- iv. Pago de los intereses legales a razón del seis por ciento sobre dicha cantidad;
 - v. Pago de daños y perjuicios que el supuesto incumplimiento del demandado ha causado al proveedor; y
 - vi. Pago de gastos y costas del juicio.
15. Que si bien la demanda interpuesta por el proveedor (Pounce Consulting, S.A. de C.V.) estaba dirigida al ahora IECM, la suficiencia económica, consignada en la declaración I, inciso n), del contrato de compraventa, fue otorgada con cargo al patrimonio del Fideicomiso número 16551-2, mediante el Acuerdo CTF/16551-2/006/2011. De esta manera, toda vez que la sentencia por emitirse en el procedimiento de rescisión administrativa podría afectar el patrimonio del Fideicomiso número 16551-2, sin que éste hubiere sido llamado a juicio, se tornaba necesario que el IECM, previese el establecimiento de una estrategia judicial para defender el patrimonio fideicomitado.
16. Que durante la celebración de su Octava Sesión Extraordinaria de dos mil doce, este Comité Técnico aprobó el Acuerdo CTF/16551-2/014/2012. En el punto de acuerdo segundo, se instruyó a su Secretario para que, en su otrora calidad de Secretario Administrativo del ahora IECM, efectuase, por medio de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, la contratación del despacho jurídico Escorcía Collado y Asociados, S.C., (ahora Cataño, Escorcía y Asociados, S.C., en adelante el despacho jurídico). Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo la defensa del ahora IECM y, por lo tanto, la del patrimonio del Fideicomiso número 16551-2.

El IECM otorgó el Poder General para Pleitos y Cobranzas a los C.C. Luis Alberto Escorcía Collado, Ernesto Espinoza Uriostegui, Héctor Cataño Luna y Oscar Gabriel García Vargas, mediante escritura pública número 58,821 del 15 de junio de 2012

17. Que con motivo de la demanda del Juicio Ordinario Mercantil número 584/2012, instaurada en contra del ahora IECM por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., radicada en el Juzgado cincuenta y tres de lo Civil del entonces Distrito Federal, para la rescisión administrativa del contrato de compraventa, el veintitrés de julio de dos mil doce fue signado el contrato de prestación de servicios número C.P.AD.-098-12 (contrato), con el despacho jurídico. El objeto de dicho contrato consistió en la prestación de los servicios jurídicos y legales para defender al ahora IECM y al patrimonio del Fideicomiso número 16551-2.

18. Que en términos de lo convenido en el contrato de prestación de servicios antes señalado, existe una Fianza emitida por la sociedad *Primero Fianzas, S.A. de C.V.* el veintitrés de julio de dos mil doce, en favor del IECM por un monto de \$189,638.84 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio otorgado por el Despacho.
19. Que la Cláusula Segunda del referido contrato, establece que el despacho jurídico se obliga a efectuar las acciones de reclamación de la fianza otorgada en el contrato rescindido; contestación de la demanda; reconvención; denuncia penal; y formulación de apelación o, en su caso, contestación de la segunda instancia y hasta que se dicte la sentencia correspondiente. Esta misma cláusula indica que el despacho jurídico llevará a cabo dichos servicios legales cumpliendo los términos de ley, ejerciendo y agotando las acciones legales previstas en las leyes procesales para la conclusión de la primera y segunda instancia del juicio referido en la cláusula primera, así como en la reclamación de la citada fianza. También indica que cumplirá las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y económica de seis de junio de dos mil doce, la cual es parte integrante del contrato.
20. Que el contrato establece, entre otras cosas, que el área requirente es la Secretaría Ejecutiva del IECM y la Presidencia del Comité Técnico. Además, dispone que el Comité Técnico requerirá a su presidente para que, en su calidad de Secretario Ejecutivo y en el ámbito de su competencia, instruyera a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (en adelante UTAJ) el seguimiento de las acciones legales a efectuarse por el despacho jurídico. Asimismo, se establece que dicha Unidad Técnica coadyuvaría a dar el visto bueno que corresponda a cada uno de los pagos objeto del servicio.
21. Que en su momento, mediante el Acuerdo CTF/F16551-2/013/2012 del quince de junio de dos mil doce, este Comité Técnico instruyó por escrito a la Fiduciaria otorgar un poder general para pleitos y cobranzas, a favor de los integrantes del mencionado despacho jurídico, en específico para los CC. Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Urióstegui y Oscar Gabriel García Vargas. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso núm. 16551-2 y, por tanto, la del Instituto Electoral, derivada de la demanda instaurada por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., en contra del propio Instituto Electoral, y la rescisión administrativa del Contrato de compraventa núm. C.V.AD. -003-11.

Con ese mismo propósito, el quince de junio de dos mil doce, en atención al Acuerdo CTF-16551-2/014/2012, el ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México también otorgó, mediante escritura pública número 58,821 (cincuenta y ocho mil ochocientos veintiuno), al despacho jurídico en comento un poder general para pleitos y cobranzas.

22. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C., quien llevaba el juicio especial de fianzas, informó por escrito a este Comité Técnico que el Poder general limitado otorgado por el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso núm. 16551-2, nunca se ejerció, pues el despacho sólo patrocinaba en juicio al Instituto Electoral, no al Fideicomiso. De manera complementaria, solicitó que dicho poder general fuese revocado.
23. Que con el Acuerdo núm. CTF-16551-2/001/2019, tomado el seis de agosto de dos mil diecinueve, durante la celebración de su Segunda Sesión Ordinaria, este Comité Técnico ordenó a su Secretario instruir por escrito a la Fiduciaria la revocación del primero de los dos poderes notariales a que se hizo alusión en el considerando veintiuno del presente Acuerdo.
24. Que el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno fue revocado el poder general para pleitos y cobranzas del instrumento público número 19,300 (diecinueve mil trescientos) suscrito el veintisiete de junio de dos mil doce, a favor de los integrantes del mencionado despacho jurídico los CC. Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Urióstegui y Oscar Gabriel García Vargas.
25. Que ante los resultados descritos en el Acuerdo CTF/16551-2/003/2024, tomado el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, durante la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria de igual año, la Secretaría Ejecutiva del IECM solicitó a la UTAJ elaborar un dictamen en el que se realizara un análisis integral de las diversas etapas que ha comprendido el Juicio Especial de Fianzas 357/2014, promovido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en contra de Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A.
26. Que el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la UTAJ elaboró el Dictamen IECM/UTAJ/DIC/008/2024, anexo único del Acuerdo CTF/16551-2/003/2024. En dicho

documento, se abordan las diversas etapas judiciales que se han venido desarrollando en defensa de los intereses de este Órgano Electoral a esa fecha. Asimismo, en los apartados VI, "Hallazgos" y VII, "Conclusiones" del citado dictamen se relaciona una serie de faltas de correspondencia entre lo establecido en el contrato de prestación de servicios número C.P.AD.-098-12 y el actuar mostrado por el despacho jurídico ante las acciones desplegadas en defensa de los intereses del IECM.

27. Que conforme a lo dispuesto por el Comité Técnico en el Acuerdo número CTF/16551-2/003/2024, en particular al resolutivo "Cuarto" en el que se vincula a la UTAJ a efecto de que entre otras encomiendas se dé puntual cumplimiento a lo señalado en el inciso c) del citado Acuerdo:

"Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, en un plazo no mayor a 3 (tres) días posteriores a que de inicio con las acciones que lleve a cabo en cumplimiento a lo instruido en el presente acuerdo, rinda un informe detallado a la Presidencia y a la Secretaría de este Comité Técnico, con independencia de los informes periódicos que rinda dicha Unidad Técnica respecto de las acciones implementadas, incluidas las actuaciones judiciales que lleve a cabo en defensa de los intereses del IECM, así como, en su caso, lo relativo a los trámites que lleve a cabo para la **revocación de cualquier poder o mandato** vigente a favor de las personas integrantes del Despacho Jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, S.C."

28. Que en atención al considerando anterior, por medio del oficio IECM/UTAJ/289/2025 del veintiséis de febrero del año en curso, la Titular de la Unidad de Técnica de Asuntos Jurídicos solicitó a la Secretaría del Comité Técnico someter a la consideración de este Órgano Colegiado la cotización formulada por la Notaría doscientos treinta y siete (237) de la Ciudad de México, de los servicios notariales de revocación del poder registrado mediante la escritura pública número 58,821 (cincuenta y ocho mil ochocientos veintiuno).

29. Que, de igual forma, mediante el oficio IECM/UTAJ/362/2025 del diez de marzo de dos mil veinticinco, la Titular de la UTAJ solicitó a la Presidencia de este Comité Técnico la autorización de recursos para la revocación del poder registrado mediante la escritura pública número 58,821 (cincuenta y ocho mil ochocientos veintiuno).

30. Que la referida cotización a cargo de la Notaría doscientos treinta y siete (237) de la Ciudad de México para la revocación del poder general para pleitos y cobranzas

asciende a \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100, M.N), incluidas las retenciones de impuestos.

Se considera pertinente reservar la cantidad adicional de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), a efecto de utilizarla en juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México para copias certificadas, cotejo de documentos, fe de hechos, entre otros actos notariales.

31. Asimismo, con base en lo anteriormente señalado, se somete a la consideración de las personas integrantes de este Comité Técnico el pago de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100, M.N.) a la Notaría doscientos treinta y siete (237) de la Ciudad de México, para llevar a cabo la revocación del poder general para pleitos y cobranzas mencionado en los considerandos veintiocho y veintinueve del presente Acuerdo.

Que de manera adicional se somete a la consideración de las personas integrantes de este Comité Técnico la reserva de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos M.N.), a efecto de que en su caso sean requeridos gastos tales como copias certificadas, cotejo de documentos, fe de hechos, otros actos notariales.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la suficiencia económica, tanto para el pago de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100, M.N.) para el pago por los servicios de revocación del poder registrado mediante la escritura pública número 58,821 (cincuenta y ocho mil ochocientos veintiuno), así como la reserva de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos M.N.), a efecto de que en su caso sean requeridos gastos tales como copias certificadas, cotejo de documentos, fe de hechos, otros actos notariales, siendo un total de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se instruye a la UTAJ realice los trámites correspondientes, a fin de solicitar a la Notaría Pública número 237 de la Ciudad de México la revocación del poder señalado en el Considerando veintiuno.

TERCERO Se instruye al Secretario del Comité Técnico solicite a la Fiduciaria disponer del patrimonio fideicomitido para realizar el pago de conformidad con lo señalado en el considerando treinta y uno primer párrafo del presente Acuerdo, previa recepción del instrumento notarial de revocación.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Comité Técnico solicite a la Fiduciaria reservar del patrimonio fideicomitido por la cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo señalado en el considerando treinta y uno, segundo párrafo del presente Acuerdo.


QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

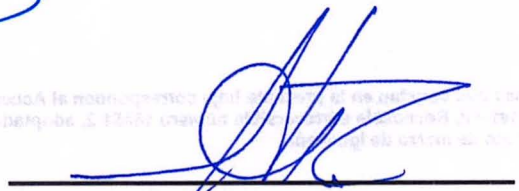
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y las personas Vocales integrantes del Comité Técnico, en la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco, celebrada el veintiuno de marzo de igual año, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracciones III, V, y XI; 7; 8, fracciones VII y X; y 9, fracciones V, VI, VIII, IX y XV, de las Reglas de Operación.

El Presidente




Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo.

El Secretario

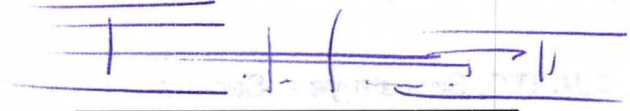


Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo.

Vocales



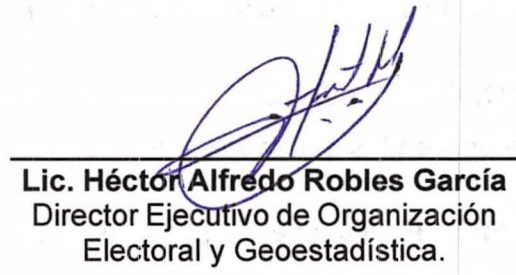
Mtra. Mónica Chalchy García
Directora de Planeación y Recursos
Financieros.



Lic. Estefanía Mena Ibarra
Titular de la Unidad Técnica
de Servicios Informáticos.



Lic. Miguel Pérez Jiménez
Director de Adquisiciones,
Control Patrimonial y Servicios.



Lic. Héctor Alfredo Robles García
Director Ejecutivo de Organización
Electoral y Geoestadística.



Las firmas que constan en la presente hoja corresponden al Acuerdo CTF-16551-2/ 03 /2025 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco, celebrada el veintiuno de marzo de igual año.

